



DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE AUSENCIA NO
AUTORIZADA SIN REINTEGRO Y/O DESAPARICIÓN
EN LOS CENTROS DE MENORES DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar



socialasturias

Edita:

- Consejería de Derechos Sociales y Bienestar
- Dirección General de Infancia y Familias

Abril 2025

Índice

0. Introducción.....	5
1. Ámbito de Aplicación.....	7
2. Objetivo y Alcance del protocolo.....	9
3. Procedimiento de actuación ante ausencia no autorizada sin reintegro y/o desaparición en los centros de menores del Principado de Asturias.....	11
4. Casos particulares.....	19
5. Anexos	21
5.1. Formulario único de denuncia de desaparición de menores y de reintegro	
5.2. Listado de centros de protección de menores y correos electrónicos de responsables	
5.3. Contactos comisarías de la Policía Nacional y puestos de la Guardia Civil	

00

INTRODUCCIÓN



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar



socialasturias

Introducción

Las personas menores de edad que se encuentran acogidas en los centros de protección, disfrutan de un régimen abierto como se establece en el artículo 65.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor. Este carácter abierto permite promover la efectiva integración y desarrollo de la persona menor de edad en la sociedad participando en las actividades de ocio, culturales y educativas de su entorno, garantizando su interés superior.

La Entidad Pública de protección regula el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial garantizando la integridad y la seguridad de las personas menores y proporcionando un entorno seguro donde se garanticen sus derechos.

Este protocolo tiene como objeto coordinar actuaciones entre la Delegación de Gobierno, la Consejería competente en materia de infancia, y la Fiscalía de Menores para garantizar esos derechos.

Todas las partes implicadas en estas actuaciones deben colaborar en una red de relaciones interinstitucionales e interprofesionales que permitan un grado de reconocimiento y entendimiento, basado en la confianza y la compenetración a la hora de dar respuesta a las situaciones de riesgo o peligro que puedan experimentar niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial.

Por tanto, la existencia y fortalecimiento de esta red de agentes implicados, permitirá articular mecanismos de trabajo que no sólo faciliten prevenir dichas situaciones de riesgo o peligro, sino que, además, en el caso de producirse, puedan promover su resolución de manera segura, rápida y eficaz, siempre bajo el principio del interés superior de las personas menores de edad.

01

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar



socialasturias

Este protocolo regula, en todos los centros de acogimiento de menores públicos y concertados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el procedimiento en los supuestos en los que se produzca una ausencia no autorizada, bien porque una persona menor de edad ha abandonado el recurso de acogimiento residencial sin permiso o porque no ha vuelto a la fecha y horas señaladas después de un permiso de salida o la desaparición involuntaria o forzosa.

02

OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROTOCOLO



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar



socialasturias

El presente protocolo se establece con el objeto de coordinar y homogeneizar la actuación de todos los implicados en el procedimiento de intervención en los casos que se produzca una ausencia no autorizada o desaparición del recurso de acogimiento residencial.

Su finalidad se orienta a garantizar que todas las partes intervinientes ostenten como criterios informadores de su actuación tanto el interés superior de la persona menor de edad como maximizar la eficacia de los recursos gestionados y la forma de proceder de los centros de acogimiento residencial de menores, cuerpos policiales y fiscalía de menores.

03

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE AUSENCIA NO AUTORIZADA O DESAPARICIÓN



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar



socialasturias

El procedimiento consta de tres fases

- **Fase 1:** se corresponde con aquellas actuaciones que realiza el recurso de acogimiento residencial antes de producirse la ausencia de la persona menor de edad; por tanto, son actuaciones preventivas dirigidas a minimizar los factores de riesgo y potenciar los factores protectores relacionados con las ausencias voluntarias y desapariciones.
- **Fase 2:** contempla la forma de proceder cuando se produce una situación de ausencia no autorizada o desaparición; por tanto, son actuaciones proactivas, centradas en las características del caso concreto.
- **Fase 3:** es la fase de desactivación de la denuncia ya sea cuando la persona de edad se reintegra al centro de protección, cuando han pasado 12 meses desde que el menor abandono voluntariamente el centro de protección cesando la tutela del mismo o cuando se cumple su mayoría de edad, debiendo comunicar esta circunstancia a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las actuaciones que se recogen aquí tienen carácter reparador, ya que se trata de abordar las motivaciones, factores de riesgo y consecuencias de la ausencia en la persona menor de edad.

- **Fase 1. Previa a la ausencia no autorizada o desaparición**

Los centros de acogimiento residencial realizarán, en el ámbito de sus competencias, actuaciones preventivas ante situaciones de riesgo de ausencias no autorizadas al abandonar su entorno de seguridad y protección.

Las acciones de prevención para minimizar los riesgos de que se produzcan este tipo de situaciones son:

- Acompañamiento y vinculación.
- Recopilación de información.
- Estimación del riesgo.
- Actuaciones de formación.
- Trabajo en red: cauces de colaboración.

Fases descritas en el Procedimiento específico de actuación para los centros de acogimiento residencial ante situaciones de ausencia no autorizada y desaparición.

Dentro de la acción de "Recopilación de Información "es importante reflejar que se recogerán datos referidos a:

- a. Número de teléfono móvil del menor si lo tuviera

- b. Descripción física (estatura, complexión, color de pelo, etc), así como descripción de indumentaria que viste en el momento de la desaparición.
- c. Nombre/perfil/usuario en redes sociales
- d. Contactos de sus principales redes sociales de apoyo (y de su pareja si la tuviera) fuera del recurso. Teléfonos, direcciones, redes sociales, etc.
- e. Contactos de familiares con los que mantiene vinculación (además de familia nuclear) y amistades. Teléfonos, direcciones, redes sociales, etc.
- f. Cuentas de correo electrónico y, si se conocen, las contraseñas de acceso.
- g. Localización de las actividades de formación, ocio y tiempo libre realizadas fuera del recurso. Teléfonos, direcciones, redes sociales, responsables, etc.
- h. Listado de lugares de posible localización en casos de ausencia, círculo donde se mueve, barrios y locales que frecuenta, etc.
- i. Comportamiento tras en las salidas de fin de semana, lugares de ocio frecuentados y personas de contacto.
- j. Consumo de tóxicos (lugares de consumo y redes sociales de consumo).
- k. Otro tipo de adicciones como puede ser la ludopatía o el juego patológico.
- l. Comportamiento económico (cambios en la disponibilidad de dinero y regalos tras salidas del recurso).
- m. Contacto con personas adultas no incluidas en la familia nuclear.
- n. Indicadores de violencia o abuso dentro del recurso.
- o. Indicadores de violencia o abuso tras salidas del recurso.
- p. Existencia de órdenes de alejamiento.
- q. Elementos identificativos del menor (tatuajes, marcas derivadas de operaciones médicas, cicatrices, marcas de nacimiento, piercing, lunares u otras que puedan facilitar la individualización o su identificación).
- r. Igualmente, debe incluirse una fotografía reciente de la persona menor de edad indicando, si ello es posible, la fecha en la que se realizó la fotografía para facilitar su identificación.

Esta información y documentación son necesarias y se aportarán junto con el formulario de notificación de denuncia de persona desaparecida (Anexo 1) en caso de activación de la Fase 2 del presente protocolo.

Para los casos en los que se sospechase que la desaparición pudiese revestir un carácter involuntario o forzoso, es preceptiva **la presentación de la denuncia en sede del cuerpo policial territorialmente competente**, para evitar demoras innecesarias.

Para el caso de ausencias no autorizadas sin reintegración de la persona menor de edad al centro utilizará el correo electrónico a través del buzón policial especial para presentar estas denuncias.

- **Fase 2. Activación del protocolo ante ausencia no justificada y/o desaparición.**

Esta fase se iniciará en el momento en que se tenga constancia que una persona menor de edad no se encuentra en el centro a la hora en que debería estarlo y para ello es necesario que la educadora o educador realice actuaciones de comprobación procurando el descarte de escenarios no asociados a la ausencia no autorizada y desaparición.

Entre las **actuaciones de comprobación inicial y antes de remitir el Formulario de denuncia de persona desaparecida**, se incluirán:

- Verificación de que efectivamente no se encuentre en el recurso, por si el equipo profesional no se ha percatado de su presencia o estuviera escondida.
- Comprobación de que la persona menor de edad haya advertido el retraso del retorno a la hora acordada.
- La búsqueda por parte de los y las educadores en lugares próximos al recurso, a los que suele acudir la persona menor de edad.
- Llamar al móvil de la persona menor de edad o de personas cercanas que puedan tener información sobre su actividad: amistades, parejas, familiares.
- Las menores que tengan órdenes de protección del programa VIOGEN deberá darse traslado inmediato al policía que tenga asignada su protección.
- Hablar con el resto de las personas menores de edad del centro para conocer qué información pueden aportar sobre la situación, incluyendo si tuvieran noticia de la actividad de la persona a través de redes sociales.

- Comprobación de que las instrucciones de vuelta al centro han sido dadas de forma correcta.
- Contacto con servicios, recursos o instalaciones a las que acuda habitualmente la persona: centros formativos, gimnasios, centros de juventud o de ocio, piscina, polideportivo...; por si estuviese realizando una actividad fuera de horario o no conocida y, en cualquier caso, por si tuvieran información de su paradero.
- Comprobación de funcionamiento normalizado de los medios de transporte de vuelta al recurso.
- Consultar a centros sanitarios u hospitalarios por si se ha producido el ingreso de la persona menor de edad o está siendo atendida en urgencias.
- Consultar, si fuera el caso, con los servicios de Protección Civil en situaciones climáticas adversas o de emergencia (incendios, terremotos, inundaciones...) para tener noticia de las zonas afectadas y si podría verse involucrada la persona menor de edad.
- De forma excepcional, en el caso de personas menores de edad en situación de riesgo extremo por encontrarse en un ámbito social con comisión de hechos delictivos graves, con riesgo para sí mismo y para otras personas podrá solicitarse a la Fiscalía de Menores para que valore dictar una requisitoria para que se proceda a su búsqueda.
- La policía científica puede solicitar colaboración para identificar el ADN de la persona desaparecida, a estos efectos el personal educador debe facilitar cualquier objeto utilizado exclusivamente por la persona desaparecida, por ejemplo el cepillo de dientes, prendas de ropa usada, maquinillas de afeitar, cepillo de pelo.

La duración de las actuaciones de comprobación inicial vendrá determinada por el tiempo imprescindible para obtener la información necesaria que permita declarar o no la situación de ausencia a través del contacto directo y personal con la persona menor de edad.

Hechas las actuaciones de comprobación inicial es necesario **hacer actuaciones de valoración de la situación:**

- Características de la persona menor de edad que no ha regresado: edad, posible limitación cognitiva o de comportamiento, tendencia a comportamientos de riesgo, necesidades personales, etc.

- Hábitos respecto a los retrasos: tendencia a llegar tarde o a no cumplir las normas etc.
- Circunstancias especiales ajenas a la persona menor de edad que hayan podido ocurrir: retraso en el transporte u otros eventos.

La variable edad refleja mayor riesgo cuanto menor sea la edad, limitaciones cognitivas o tendencia a comportamientos de riesgo debe propiciar una activación temprana del protocolo.

Cuando el menor es de corta edad y no acostumbra a salir solo y una vez hechas las mínimas comprobaciones se interpondrá la correspondiente denuncia, así como en casos que impliquen grave riesgo se deberá denunciar inmediatamente para que puedan ser activados los mecanismos de alerta y recursos disponibles para su rápida localización.

En el transcurso de las comprobaciones iniciales y valoración de la situación, podrían producirse algunas situaciones que deberán atenderse pero que suponen la continuación del protocolo:

- Se obtiene información suficiente para presuponer la localización de la persona menor de edad, pero sin haberse producido un contacto directo y personal con él o ella, se entenderá que la persona menor de edad sigue estando ausente, dando continuación a las actuaciones del Protocolo.
- Esta situación se aplicará también a los casos en los que una tercera persona (familiar, persona con vinculación afectiva, amistades...) comunique al centro, la localización o posible localización de la persona menor de edad, sin ofrecer un contacto directo y personal con NNA.

Del conocimiento de los anteriores extremos por parte del Centro, se deberá dejar debida constancia en la información trasladada al cuerpo policial competente a través de la cumplimentación del Formulario Único de Denuncia de Desaparición de Menores y de Reintegro

Los centros de acogimiento residencial seguirán las indicaciones de la Dirección General de Infancia y Familias a través de instrucciones, circulares o cualquiera otra documentación que estructure las relaciones de comunicación y trabajo entre las partes.

No obstante a lo anterior, una vez hechas **la comprobaciones iniciales y la valoración de la situación** se activará la ausencia no autorizada o desaparición.

Se establecerán relaciones de comunicación, tanto en el momento de activación del protocolo como durante el desarrollo de la búsqueda y localización. Existirá un referente único (direcciones responsables) por parte del centro de acogimiento residencial y de las diferentes comisarías de Policía Nacional y puestos de la Guardia Civil.

Comunicación a los familiares de la persona menor de edad.

Salvo que el interés de la persona menor de edad recomiende lo contrario, el personal educativo del centro, comunicará la denuncia, ausencia no autorizada o desaparición a sus progenitores o familiares. Se les solicitará que comuniquen de manera inmediata al centro cualquier noticia sobre paradero de la persona menor de edad.

Durante el proceso de búsqueda, se les mantendrá al tanto de las actuaciones y la información que se vaya obteniendo.

El contacto se realizará, como norma general, a través de llamada telefónica, o en el propio centro.

No se procederá a la comunicación a la familia en los siguientes casos:

1. Cuando sea contrario al interés superior del niño, niña o adolescente.
2. Cuando la realización de la comunicación suponga un riesgo para la seguridad o integridad de la persona menor de edad, circunstancia que habrá de motivarse de forma suficiente por el personal responsable del caso.
3. Cuando existan indicios de haberse producido una sustracción o no entrega tras una salida con acompañamiento de progenitores o familiares.
4. Cuando exista información o sospechas suficientes, por razones justificadas y en el marco de una investigación, si a iniciativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se estima no conveniente que se realice esa comunicación o se tenga en cuenta su parecer.

Se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estos extremos con el fin de coordinar estas actuaciones.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de personas menores de edad y en acogimiento residencial, desaparecidas, deberán tener actualizada la información de este apartado, trabajando en coordinación y comunicación permanente con la Entidad Pública.

- **Fase 3. Desactivación de la denuncia por fuga o desaparición**

Es el momento en que la persona menor de edad vuelve al centro de acogimiento residencial o cuando concurre una circunstancia que determina el fin de las actuaciones del protocolo en función del éxito o fracaso de la búsqueda. En el Formulario único de denuncia de ausencia no autorizada o desaparición se encuentra recogido en el ítem nº 6 y deberá ser comunicado por mail parte de los centros a la unidad investigadora del cuerpo policial competente tal circunstancia, consignando los datos relativos al reintegro.

04

CASOS PARTICULARES



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar



socialasturias

Pueden ocurrir otras situaciones que es necesario coordinar.

Cuando los progenitores o familiares se llevan a una persona menor tutelada, del centro de acogimiento residencial sin autorización o no lo devuelven en la fecha y hora previstos.

La dirección del centro y en su caso el personal educativo del centro deberá:

- Contactar con la familia si es posible, para conocer los motivos de este comportamiento y persuadir de la entrega de la persona menor de edad al recurso residencial.
- Valorar la situación de riesgo en la que pueda encontrarse la persona menor de edad, teniendo en cuenta la medida jurídica de protección vigente, las características personales de la persona menor y las características de la familia y reflejarlo en la comunicación mediante INCIDENCIA la situación al técnico responsable del caso de la Sección de Familia de la Dirección General de Infancia y Familias.
- La dirección del centro interpondrá la correspondiente denuncia por sustracción de menores que remitirá al técnico responsable del caso de la Sección de Familia de la Dirección General de Infancia y Familias, quien a su vez lo comunicará al Fiscal de Menores.

Localización de la persona menor de edad tutelada fuera del territorio español:

Localizada la persona menor de edad fuera de España, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad lo comunicarán al centro de acogimiento residencial, que dará traslado a la Entidad Pública quien en el ámbito de sus competencias establecerá con el país de origen las actuaciones oportunas a través del Ministerio competente en materia de asuntos exteriores para proceder a su extradición.

05

ANEXOS



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar



socialasturias

5.1. Formulario de ausencia no autorizada o de denuncia de persona menor de edad.

5.2. Listado de centros de protección de menores y correos electrónicos de los responsables

5.3. Contactos comisarías de la Policía Nacional y puestos de la Guardia Civil.



 **social**asturias

www.socialasturias.asturias.es



Principado de
Asturias

Consejería de
Derechos Sociales
y Bienestar